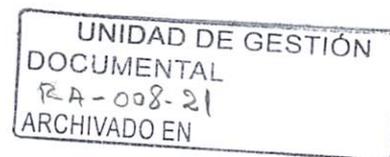




REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- DA-21-008
INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Ambato, lunes 25 de enero del 2021.

A: Sr. Jorge Washington Carrera Espinoza

Notificación: Calle Simón Bolívar y calle Chile, número 179, Cantón Alausi, Provincia de Chimborazo; teléfono 032964937; correo electrónico: jcarrera_arq@hotmail.com.

En el proceso N° CDC-GADMA-010-2019, en relación al contrato de consultoría para la: "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA", se establece lo siguiente:

Autoridad Competente: Dr. Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato:

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato.- Alcaldía.- Ambato, lunes 25 de enero del dos mil veintiuno, a las quince horas cuarenta y cinco minutos.- a) El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; el artículo 226 ejusdem, estipula que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las demás personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; el artículo 227, ibídem prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"; el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"; el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal"; el artículo 60 literal i) ibídem, establece que le corresponde al alcalde: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."; en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que prescribe y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 1, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo; en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde se incluyen modificaciones a los procesos precontractuales; el artículo 6 numeral 16) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la Máxima Autoridad quien ejerce la representación legal de la Entidad Contratante en las municipalidades será el Alcalde, el Art. 95 de la LOSNCP, de la

Dirección, Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo.
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi.
Telfs.: (03)2 997800 • 2 997802 • 2 997803/ Ambato · Ecuador



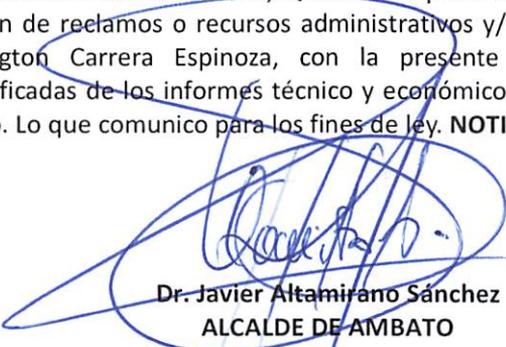
REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Notificación y Trámite determina que: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato...”; **b)** El 17 de febrero de 2020, se suscribió el contrato de consultoría entre el GAD Municipalidad de Ambato y el Arquitecto Jorge Carrera Espinoza, mediante documento C-CDC-UCCP-024-2020, por un monto de U\$D 64.800,00 y un plazo contractual de 90 días para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contados a partir de la fecha de notificación del anticipo, además se designó al Arq. Julio Rodríguez, Director de Planificación del GADMA como administrador del contrato; **c)** Con fecha 06 de marzo de 2020, la Ing. Norma Sánchez Tesorera General del GADMA emite la notificación al contratista numero 049-2020, mediante la cual se hace conocer al Sr. Jorge Washington Carrera Espinoza de la transferencia acreditada correspondiente al 60% por concepto de anticipo del contrato N° C-SIE-UCCP-164-2019 para el “ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA”. **d)** Con oficio DF-T-2020-1647 del 21 de diciembre del 2020, suscrito por: Lic. Norma Sánchez, Tesorera General; Ing. Lorena Moyolema, Servidor Público; Cristina León, Servidor Público, quienes informan a la Ing. Priscila Fernández, Directora Financiera, que al respecto a la garantía que se encuentra en custodia de tesorería, con el detalle: “ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA”; Contratista Arq. Jorge Washington Carrera Espinoza; Tipo de garantía Buen uso de Anticipo; Valor \$38.880,00; Vigencia 12/01/2021. **f)** Con oficio DP-20-1103 del 17 de diciembre de 2020, el administrador del Contrato Arq. Julio Rodríguez solicitó a la Máxima Autoridad que: “...debido a las múltiples demoras e incumplimientos en la entrega de los productos de la consultoría tanto en la fase 1 como en la fase 2 y toda vez que ha mediado lo estipulado en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras públicas, recomiendo a su Autoridad disponga iniciar el proceso de terminación unilateral según lo estipulado en el Art. 95 de la misma Ley.” **e)** Mediante informe técnico anexado al oficio DP-UPP-21-0059 del 20 de enero del 2021, suscrito por el Arq. Julio Rodríguez, Director de Planificación en calidad de Administrador del contrato realizó el cálculo por concepto de multas al Contratista Arq. Jorge Washington Carrera Espinoza. **g)** Los incumplimientos identificados en los informes y oficios de la relación, determinan que existen causas (múltiples demoras e incumplimientos en la entrega de los productos de la consultoría tanto en la fase 1 como en la fase 2 dentro del plazo contractual) para terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo lo dispuesto en el Artículo 94 numeral 1) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es por “1. Incumplimiento del contratista”. **i)** Por las consideraciones expuestas, en merito del incumplimiento del contrato de consultoría para el “ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA”, por causas imputables al contratista, respetando las garantías básicas del debido proceso, principalmente cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7) literales a) c) h) y l) de la Constitución de la República y por haber incurrido el Contratista en la causal determinada en el Artículo 94 numeral 1) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en Cláusula Undécima del contrato suscrito el 13 de diciembre del 2019, siguiendo el procedimiento del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **en mi calidad Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, fundamentado en el Art. 60 literal i) del Código**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, RESUELVO: PRIMERO: Iniciar el procedimiento de terminación unilateral del contrato suscrito el 17 de febrero de 2020, para el "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA", por los incumplimientos de las obligaciones y responsabilidades en las que ha incurrido el Contratista al haber incumplido la ejecución del contrato de acuerdo a los informes Técnico y de Liquidación Económica; **SEGUNDO.-** Se concede al contratista el término de 10 días para que cumpla con las obligaciones, advirtiéndole que de no remediar el incumplimiento dentro del término concedido en líneas anteriores, se procederá con la terminación unilateral y anticipada de dicho contrato para cuyo efecto se adjunta los informes técnicos y económicos; esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **TERCERO.-** Disponer al Administrador del contrato, notificar al Sr. Jorge Washington Carrera Espinoza, con el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato suscrito el 17 de febrero de 2020, para el "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA", por los incumplimientos de las obligaciones y responsabilidades en las que ha incurrido el Contratista en la ejecución del contrato de acuerdo a los informes Técnico y Financiero, en la dirección electrónica señalada en el contrato **jcarrera_arq@hotmail.com**; **CUARTO:** Publíquese en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; **QUINTO:** La presente Resolución no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos y/o judiciales; **SEXTO:** Notificar al Sr. Jorge Washington Carrera Espinoza, con la presente resolución junto con copias debidamente certificadas de los informes técnico y económico. Dr. Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato. Lo que comunico para los fines de ley. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**


Dr. Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO



Anexo copia de los informes técnicos y económicos (liquidación de plazos).

C.C. Dirección de Planificación, Compras Públicas, Arq. Jorge Washington Carrera Espinoza conjuntamente con los informes técnicos y económicos (liquidación de plazos), Financiero, Procuraduría Síndica, Archivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

02 FEB 2021 ✓

DA-21-0068
FW 46638

Arquitecto

Julio Rodríguez

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Abogado

Marcelo Tapia

COORDINADOR CONTRATACION PÚBLICA

Arquitecto

Jorge Washington Carrera Espinoza

CONTRATISTA ESTUDIO DISEÑO DEFINITIVA PARQUE LA LAGUNA Y MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA

Ingeniera

Priscila Fernández

DIRECTORA FINANCIERA

Abogado

Javier Aguinaga

PROCURADOR SÍNDICO

Presente

De mi consideración:

De conformidad con el contenido del oficio AJ-21-0166 de enero 27 de 2021, suscrito por los abogados Javier Aguinaga y Víctor Hugo Luna; en sus calidades de Procurador Síndico y Servidor Público, respectivamente, para su conocimiento y más fines legales pertinentes, adjunto la Resolución Administrativa No. DA-21-008 de enero 25 de 2021, mediante la cual se inicia el procedimiento de terminación unilateral del contrato "Estudio para el Diseño Definitivo del Parque la Laguna y del Monumento a la Primera Imprenta"

Sin otro particular por el momento, suscribo.

Atentamente,


Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Anexo lo indicado

Arq. Jorge Carrera, anexo informes técnicos y económicos (liquidación de plazos)

cc. Archivo

Catana M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

PROCURADURÍA SÍNDICA

AJ-21- 0166

Fw.- 46638

27 ENE 2021

Doctor.

Javier Francisco Altamirano Sánchez.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO.

Presente.

De nuestra consideración.

En atención a su sumilla disponiendo "PS, continuar trámite legal C/. DP. 2020,12,22" inserta en el informe DP-20-1103 del 17 de diciembre de 2020, el administrador del Contrato Arq. Julio Rodríguez solicitó a la Máxima Autoridad que: "...debido a las múltiples demoras e incumplimientos en la entrega de los productos de la consultoría tanto en la fase 1 como en la fase 2 y toda vez que ha mediado lo estipulado en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras públicas, recomiendo a su Autoridad disponga iniciar el proceso de terminación unilateral según lo estipulado en el Art. 95 de la misma Ley."

Luego de la revisión del expediente, esta Procuraduría Síndica ha procedido a elaborar el proyecto de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- DA-21-008, de inicio del procedimiento de terminación unilateral del contrato de consultoría para la "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA", bajo las siguientes consideraciones:

a) Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas". Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las demás personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"; Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal"; Que, el artículo 60



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

PROCURADURÍA SÍNDICA

literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."; Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 1, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo; Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Que, Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde se incluyen modificaciones a los procesos precontractuales; Que, el artículo 6 numeral 16) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la Máxima Autoridad quien ejerce la representación legal de la Entidad Contratante en las municipalidades será el Alcalde;

b) El 17 de febrero de 2020, se suscribió el contrato de consultoría entre el GAD Municipalidad de Ambato y el Arquitecto Jorge Carrera Espinoza, mediante documento C-CDC-UCCP-024-2020, por un monto de U\$D 64.800,00 y un plazo contractual de 90 días para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contados a partir de la fecha de notificación del anticipo, además se designó al Arq. Julio Rodríguez, Director de Planificación del GADMA como administrador del contrato;

c) Con fecha 06 de marzo de 2020, la Ing. Norma Sánchez Tesorera General del GADMA emite la notificación al contratista numero 049-2020, mediante la cual se hace conocer al Sr. Jorge Washington Carrera Espinoza de la transferencia acreditada correspondiente al 60% por concepto de anticipo del contrato N° C-SIE-UCCP-164-2019 para el "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA";

d) Con oficio DP-20-1103 del 17 de diciembre de 2020, el administrador del Contrato Arq. Julio Rodríguez solicitó a la Máxima Autoridad que: "...debido a las múltiples demoras e incumplimientos en la entrega de los productos de la consultoría tanto en la fase 1 como en la fase 2 y toda vez que ha mediado lo estipulado en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras públicas, recomiendo a su Autoridad disponga iniciar el proceso de terminación unilateral según lo estipulado en el Art. 95 de la misma Ley.";

e) Los incumplimientos identificados en los informes y oficios de la relación, determinan que existen causas (múltiples demoras e incumplimientos en la entrega de los productos de la consultoría tanto en la fase 1 como en la fase 2 dentro del plazo contractual) para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

PROCURADURÍA SÍNDICA

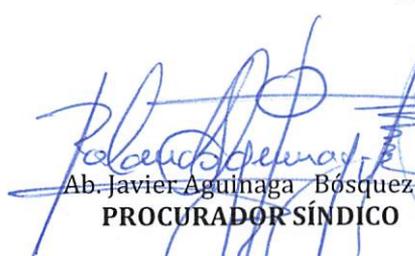
terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo lo dispuesto en el Artículo 94 numeral 1) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es por "1. Incumplimiento del contratista";

Por las consideraciones expuestas en líneas anteriores, **SUGERIMOS** Iniciar el procedimiento de terminación unilateral del contrato suscrito el 17 de febrero de 2020, para el "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA", por los incumplimientos de las obligaciones y responsabilidades en las que ha incurrido el Contratista al haber incumplido la ejecución del contrato de acuerdo a los informes Técnico y de Liquidación Económica;

Adicionalmente disponer al Administrador del contrato, notificar al Sr. Jorge Washington Carrera Espinoza, con la resolución antes mencionada, a la dirección electrónica señalada en el contrato jcarrera_arq@hotmail.com

Particular que ponemos bajo su conocimiento para fines legales correspondientes.

Atentamente,


Ab. Javier Aguinaga Bósquez
PROCURADOR SÍNDICO


Ab. Víctor Hugo Luna Meneses
Servidor Público





| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| Elaborado por: | Ab. Víctor Luna |
| Revisado por: | Abg. Daniela Jerves García |
| Aprobado por: | Ab. Javier Aguinaga Bósquez |
| Fecha de elaboración: | 25 de enero de 2021 |

Adj. Los ejemplar de la Resolución Administrativa DA-21-008



CONTRATO "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL ARQUITECTO JORGE WASHINGTON CARRERA ESPINOZA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, representado para este acto por el Dr. Javier Altamirano Sánchez, en calidad de Alcalde de Ambato, según documento que se adjunta; a quien en adelante se le denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE**; y, por otro el arquitecto Jorge Washington Carrera Espinoza con RUC No. 0603429796001, a quien en adelante se le denominará el **CONSULTOR**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la ENTIDAD CONTRATANTE contempla realizar la contratación del **"ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA"**.

1.2 Con los informes y los estudios respectivos, el Dr. Javier Altamirano Alcalde de Ambato, mediante Resolución Administrativa No. DA-UCCP-19-195, de 13 de noviembre de 2019, resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Consultoría por contratación directa signado con el código No. CDC-GADMA-010-2019 para realizar la contratación del **"ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA"**.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 73.06.05.001, denominada Estudio y Diseño de Proyectos, de acuerdo con la certificación presupuestaria No. 1246 de fecha 23 de octubre del 2019, emitida por la Dirección Financiera del GADMA.

1.5 Se firma la respectiva convocatoria el 09 de noviembre de 2019 y se publica a través del Portal Institucional del SERCOP el 19 de noviembre de 2019.

1.6 Luego del proceso correspondiente, el Dr. Javier Altamirano Sánchez, en calidad de Alcalde de Ambato, mediante Resolución Administrativa No. DA-UCCP-19-225 de 03 de diciembre de 2019, adjudicó la contratación cuyo objeto es el **"ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA"**, al Arq. Jorge Washington Carrera Espinoza.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada, y anexos.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.
- c) La oferta presentada por el Consultor Invitado, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación emitida por la Dirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.



CONTRATO "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL ARQUITECTO JORGE WASHINGTON CARRERA ESPINOZA.

g) En el caso que el bien a ser adquirido corresponda a uno de la lista de los CPCs publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP, se considerará como parte integrante del contrato los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, según corresponda.

Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 EL CONSULTOR se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA".

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a los pliegos, oferta presentada, plan de trabajo, metodología, términos de referencia, acta de negociación, anexos, condiciones generales de los pliegos y del contrato, contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

4.1 En virtud de la celebración del contrato, el Consultor se obliga para con el GAD Municipalidad de Ambato a prestar el servicio para el "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta, los términos de referencia, el acta de negociación, las condiciones generales y particulares de los pliegos y los demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

5.1 En cumplimiento del objeto del presente contrato, el Consultor se compromete a prestar a la entidad contratante todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que se detallan en los términos de referencia.

5.2 El alcance de los trabajos se constituye en el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los términos de referencia, pliegos, oferta presentada, acta de negociación, y más documentos relevantes del proceso que se adjuntan al presente contrato.

Cláusula Sexta: PRECIO DEL CONTRATO

6.1 El valor del presente contrato, que la ENTIDAD CONTRATANTE pagará al Consultor Invitado, es de USD 64.800,00 (Sesenta y cuatro mil ochocientos con 00/100 Dólares Americanos) sin incluir IVA de conformidad con la negociación realizada con el Consultor y la Resolución Administrativa de Adjudicación.

6.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al Consultor por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Séptima: FORMA DE PAGO

7.1 La ENTIDAD CONTRATANTE pagará a la CONSULTORA el 60% del valor del contrato en calidad de anticipo dentro de los 15 días posteriores a la suscripción del contrato, el saldo contra entrega recepción del producto, al cual se adjuntará el informe satisfactorio del Administrador del Contrato, el acta entrega recepción y la factura respectiva.

7.2 Todos los pagos que se hagan a la Consultora por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

7.3 De los pagos que deba hacer, la ENTIDAD CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de



CONTRATO "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL ARQUITECTO JORGE WASHINGTON CARRERA ESPINOZA.

acuerdo con el contrato.

7.4 Pagos indebidos: La ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la Consultora, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la Consultora a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la ENTIDAD CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Octava: GARANTÍAS

8.1 En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

GARANTÍA DEL BUEN USO DEL ANTICIPO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato entregará en concepto de anticipo un porcentaje del valor del contrato; para recibir el anticipo, el contratista entregará previamente una garantía consistente en una póliza de seguro No. AMB-0000004055-1, de Interoceánica Compañía Anónima de Seguros por igual valor del anticipo, que se deducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente el objeto contractual; este anticipo lo entregará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato hasta 15 días término después de la suscripción del contrato. El anticipo que se conceda será descontado porcentualmente de cada una de las planillas de pago debidamente aprobadas, pero en todo caso el anticipo deberá quedar devengado a la terminación de los trabajos.

Será obligación del contratista especificar las inversiones a realizarse con el anticipo, las mismas que serán aprobadas y fiscalizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. En caso de que el anticipo no fuere utilizado en la forma propuesta por el contratista, ni aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se procederá a la inmediata ejecución de la garantía, sin que el contratista pueda volver a solicitar un nuevo anticipo.

8.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la ENTIDAD CONTRATANTE.

8.3 Ejecución de las garantías: Las garantías podrán ser ejecutadas en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- a) Si la CONSULTORA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONSULTORA no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Novena: PLAZO

9.1 El plazo de ejecución de esta consultoría es de 90 días, contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Decima: MULTAS

10.1 Por cada día de retardo al cronograma valorado establecido en la entrega del objeto contractual o por el incumplimiento de otras obligaciones de las cláusulas contractuales, pliegos, ordenes o plazos adicionales establecidos por la Administración del Contrato para solventar o absolver requerimientos institucionales para el cabal cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA, se obliga a pagar a la ENTIDAD CONTRATANTE la cantidad equivalente al uno por mil sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.



CONTRATO "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL ARQUITECTO JORGE WASHINGTON CARRERA ESPINOZA.

10.2 Sin perjuicio de la aplicación de las multas, la Municipalidad de Ambato tendrá derecho a la reclamación de los daños y perjuicios que pueda establecer el Juez competente con relación al incumplimiento del presente contrato. Además, el pago de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral según lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Primera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 Conforme lo indicado en el pliego, este procedimiento no contempla reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

12.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE designa al/la **Director (a) de Planificación y Patrimonio** del GADMA en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

De conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Son funciones del Administrador del Contrato, a más de las establecidas en la norma de control interno No. 408.17 las siguientes:

- Atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato;
- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato;
- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;
- Imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar;
- Participar en las comisiones de recepción provisional, parcial, total y definitivas de los contratos según sea el caso;
- Publicar en el portal de institucional del SERCOP la información relevante que se derive de los contratos;
- Calificar la existencia de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil, para efectos de prórroga de plazo o suspensión total o parcial del objeto contractual;
- Autorizar junto a la máxima autoridad las prórrogas de plazo cuando éstas modifiquen el plazo total;
- Autorizar la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, en cualquier momento y por el período que considere necesario, siempre que se presenten causas debidamente justificadas y motivadas;
- Informar de forma oportuna, a Procuraduría Síndica de cualquier inconveniente en la ejecución del contrato;
- Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato; y



CONTRATO "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL ARQUITECTO JORGE WASHINGTON CARRERA ESPINOZA.

- Cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes

12.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a el CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1 **Terminación del contrato.** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.** -Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la ENTIDAD CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

1. Si el CONSULTOR no notificare a la ENTIDAD CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
2. Si la ENTIDAD CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONSULTOR;
3. Si el CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -presentación y compromiso;
4. El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el consultor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3 **Procedimiento de terminación unilateral.** -El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Compras Públicas.

Cláusula Décima Cuarta: RECEPCIÓN DEL CONTRATO

14.1 Según lo dispuesto en el Art. 123 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el caso de consultoría, una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. Salvo que en el contrato se señale un tiempo menor, la entidad contratante dispondrá de 15 días término para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto.

14.2 La Comisión de Entrega Recepción, estará integrada por el Administrador del Contrato o su delegado, y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del Contrato.

14.3 La verificación del objeto del presente contrato, se realizará previo el acta la entrega recepción. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Parcial o Definitiva en los casos que correspondan, las mismas que contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.



CONTRATO "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL ARQUITECTO JORGE WASHINGTON CARRERA ESPINOZA.

Las Actas serán suscritas por los funcionarios competentes y el consultor o firma consultora.

La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado.

Cláusula Décima Quinta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, en su defecto éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

15.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el consultor declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Sexta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

16.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el consultor se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Séptima: DOMICILIO

17.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato.

17.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA ENTIDAD CONTRATANTE:

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| Provincia: | Tungurahua |
| Cantón: | Ambato |
| Calle Principal: | Avenida Atahualpa |
| Número: | s/n |
| Calle Secundaria: | entre Río Pallatanga y Cutuchi |
| Código Postal: | 180207 |
| Teléfono: | 032997802 – 032997803 |
| Correo: | jcrodriguez@ambato.gob.ec |

CONSULTOR:

| | |
|--------------------------|---------------|
| Provincia: | Chimborazo |
| Cantón: | Alausi |
| Calle Principal: | Simón Bolívar |
| Número: | 179 |
| Calle Secundaria: | Chile |
| Código Postal: | 060250 |
| Teléfono: | 032964937 |



CONTRATO "ESTUDIO PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL PARQUE LA LAGUNA Y DEL MONUMENTO A LA PRIMERA IMPRENTA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL ARQUITECTO JORGE WASHINGTON CARRERA ESPINOZA.

Correo: jcarrera_arq@hotmail.com

Cláusula Décima Octava: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

18.1 Declaración. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

18.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Ambato, el 09 de enero de 2020.

Dr. Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO

Arq. Jorge Washington Carrera Espinoza
CONTRATISTA

| ACCIÓN | NOMBRE Y CARGO | VISTO BUENO |
|----------------|--|-------------|
| Elaborado | : Abg. Juan Carlos Pilco JEFE DE LA UCCP (E) | |
| Control previo | : Ing. Mauricio Pérez SERVIDOR PÚBLICO DE LA UCCP | |
| Revisado | : Abg. Marcelo Tapia Arias COORDINADOR DE LA UCCP | |
| Aprobado | : Abg. Javier Aguinaga PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL | |